

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto 5-HU-265, reconstrucción de un tramo de la carretera C-138, de Barbastro a Francia por Broto, entre los puntos kilométricos 14,55 al 14,70, en el término municipal de El Grado.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-265, reconstrucción de un tramo de la carretera C-138, de Barbastro a Francia por Broto, entre los puntos kilométricos 14,55 al 14,70;

Resultando que anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 88 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 14 de octubre de 1972.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los Boletines, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 22 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe. — 8.174-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se concede autorización provisional para el curso académico 1972/73, al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Liceo Santo Tomás de Aquino», de San Sebastián (Guipúzcoa) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José María Empananza Gurruchaga, Presidente del Consejo de Administración de «Loistarain, S. A.», en representación del Centro «Liceo Santo Tomás de Aquino», sito en el barrio Ibaeta, polígono 5, de San Sebastián (Guipúzcoa), en suplica de que se le autorice la apertura y funcionamiento del Centro para impartir las enseñanzas del Bachillerato, en la categoría de Reconocido Superior a partir del curso académico 1972/73.

Resultando que el citado expediente fué presentado en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación de Educación y Ciencia de San Sebastián;

Resultando que dicha Delegación eleva propuesta favorable acerca de la referida petición, y que en igual sentido han emitido sus informes preceptivos la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Técnica de Enseñanza Media.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en aplicación del Decreto 1389/1972, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

Considerando que el susodicho Centro reúne condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Superior, ya que dispone de un edificio de nueva construcción que se ajusta a las normas establecidas a tal efecto por la Orden ministerial de 10 de febrero de 1971, conforme se alega por la Oficina Técnica de Construcción, y de la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la mencionada Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que conforme a los estudios de planificación provincial existe carencia de puestos escolares en la zona donde se halla ubicado el Colegio,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/73 al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto «Liceo Santo Tomás de Aquino», de San Sebastián (Guipúzcoa), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras, con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Benería.

2.º Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar, en el plazo de treinta días a partir del recibo de la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial, de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se conceden licencias y becas para estudios a Maestros nacionales.

Ilmos. Sres.: En consonancia con la Orden de fecha 15 del pasado junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de julio, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y licencias de estudios a los Maestros nacionales y, vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección constituido al efecto,

Esta Ministerio, con el conforme favorable de las Direcciones Generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa, ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y beca en la cuantía de 36.000 pesetas por los nueve meses del curso académico 1972-73 a los Maestros nacionales que figuran en la relación número uno, anexa a esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Maestros nacionales comprendidos en la relación número dos, adjunta igualmente a esta Orden.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de la misma el 31 de agosto de 1973. Las becas tendrán efectos económicos desde el 1 del mes de octubre hasta el 30 de junio de 1973.

Cuarto.—Durante el período de tiempo que comprende el uso de la licencia, los Maestros nacionales percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, el sueldo correspondiente, más los trienios que tengan reconocidos y el complemento familiar a que tuvieren derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Maestros seleccionados y la Facultad Universitaria donde han de cursarse aquéllos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados, serán las consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar la matrícula como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompaña. Los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de matrículas como alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Maestros nacionales a quienes se conceda licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Personal, antes del día 31 de enero próximo, copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial en la Facultad Universitaria donde haya de llevar a cabo sus estudios, quedando sin efecto tanto las licencias como becas si no se siguieren los estudios por enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Ordenación Educativa se designará un Inspector central con la misión de tutelar a los Maestros nacionales que estén en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que por los interesados se hace de la licencia concedida.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se concede licencia les serán reservadas a todos los